

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, fraqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

El Sr. Administrador económico, en oficio de este día, me manifiesta que en virtud de las atribuciones que le concede la regla 4.^a de las instrucciones publicadas por el Ministerio de Hacienda en 26 de Abril anterior para la ejecucion del decreto de 24 de Marzo próximo pasado, ha acordado delegar en los Administradores de partido la recaudacion y pago de las atenciones de primera enseñanza; y en su virtud he dispuesto que para eumplir con lo que preceptúa la regla 5.^a de dichas instrucciones, se reúnan todos los Profesores de ambos sexos de las escuelas públicas de esta provincia, en las respectivas cabezas de los partidos judiciales, el dia 14 del actual para proceder al nombramiento de Habilitado local, con sujecion á las disposiciones siguientes:

1.^a En el dia señalado y á las doce de la mañana se reunirán todos los maestros de ambos sexos en su respectiva cabeza de partido en el local de una escuela pública, y se constituirán en sesion bajo la presidencia del Alcalde, asociado de cuatro maestros, que harán las veces de Secretarios, para verificar el escrutinio y estender el acta.

2.^a Queda prohibido ocuparse en esta reunion de otro asunto que del referente al nombramiento de Habilitado local.

3.^a Todos los Maestros y Maestras de las escuelas públicas emitirán libremente su voto para la designacion de Habilitado, cuidando de que reúna las condiciones siguientes: 1.^a Que sea persona de notoria probidad. 2.^a Que se obligue al Habilitado á pagar con puntualidad en la misma capital del partido por donde ha sido nombrado. Y 3.^a Que deposite una fianza de 5.000 pesetas en dinero en la Caja de Depósitos, ó de 15.000 pesetas en fincas completamente libres de todo gravámen.

4.^a Los Maestros y Maestras que por justas causas no les sea posible asistir á la reunion para que en esta circular se les convoca, pueden autorizar competentemente á otro Profesor de escuela pública para que éste emita el voto de su poderdante.

5.^a El premio de la habilitacion local no podrá exceder de uno por ciento de las cantidades que por los conceptos de personal y material ingresen en las Administraciones de partido, debiendo preferirse al que lo desempeñe con más economia, si reúne las condiciones de que se habla en la disposicion 3.^a

6.^a Hecha la designacion del Habilitado local, se remitirá á este Gobierno de provincia en el término de tres dias, el acta original de la sesion celebrada con tal objeto, firmada por todos los concurrentes, y además un oficio suscrito



por el agraciado en el que haga constar la aceptación del nombramiento.

7.^a En vista del acta y del oficio de aceptación del elegido, este Gobierno de provincia se reserva la facultad de aprobar dicho nombramiento, si no hubiese vicio ni protesta en la elección y esta se hubiere verificado con sujeción á las disposiciones anteriores.

Los Alcaldes de esta provincia darán cuenta inmediatamente de esta circular á los respectivos Maestros para su más exacto cumplimiento.

Zaragoza 8 de Junio de 1874.—Primitivo Serriá.

ORDEN PÚBLICO.

El Sr. Intendente militar de este distrito, con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

«En la *Gaceta de Madrid* del día 31 de Mayo próximo pasado, núm. 151, se halla inserto el anuncio convocando proposiciones alzadas para contratar la adquisición de 60.000 mantas, y cuyo acto tendrá lugar el día 15 del presente mes. En su vista, he de merecer de la bondad de V. S. tenga á bien disponer que en el primer BOLETIN de la provincia que se publique se anuncie dicha convocatoria, rogándole me dé conocimiento de quedar verificado.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para los efectos que se indican.

Zaragoza 8 de Junio de 1874.—Primitivo Serriá.

Habiéndose ausentado del pueblo de Huérmeda (Soria), el mozo Juan Olen y Flores, comprendido en el alistamiento para la actual reserva, encargo á los Sres. Alcaldes, Jefes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detención del mismo, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Zaragoza 8 de Junio de 1874.—Primitivo Serriá.

Ignorándose el paradero de Bruno Blasco Lagrava, de 16 años de edad, fugado de la Casa-hospicio de Misericordia de esta capital, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detención del mismo, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Zaragoza 8 de Junio de 1874.—Primitivo Serriá.

Habiendo desaparecido de la Casa-amparo de la ciudad de Tarazona el día 6 de Mayo último, el acogido en aquel establecimiento José María García Lasheras, natural de Calcena, hijo lejítimo de los difuntos Ramon y Andresa, com-

prendido en el alistamiento decretado en 25 de Abril último, encargo á los Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad procedan á la captura del referido García Lasheras y lo remitan á mi disposición.

Zaragoza 8 de Junio de 1874.—Primitivo Serriá.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Jefes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los soldados desertados del regimiento infantería de Almansa Manuel Lopez, Pedro Ayala, Simon Apellanir, Benigno Ruiz, Eleuterio Orabayen, Mariano Abinzano, Matias Olangua, Antonio Castro, Felipe Cañon, Mariano Chueca y Pascual Cirac, cuyas señas se ponen á continuación; y caso de ser habidos los pondrán á disposición del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, dándome parte.

Zaragoza 8 de Junio de 1874.—Primitivo Serriá.

Señas de Manuel Lopez.

Edad 22 años, estatura un metro 600 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, barba poca, boca regular, color sano.

Señas de Pedro Ayala.

Edad 18 años, estatura un metro 500 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno.

Señas de Simon Apellanir.

Edad 23 años, estatura un metro 610 milímetros, pelo negro, cejas id., ojos id., nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno.

Señas de Benigno Ruiz.

Edad 22 años, estatura un metro 560 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno.

Señas de Eleuterio Orabayen.

Edad 24 años, estatura un metro 593 milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba regular, boca idem, color sano.

Señas de Mariano Abinzano.

Edad 25 años, estatura un metro 686 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, una cicatriz en la frente.

Señas de Matias Olangua.

Edad 21 años, estatura un metro 572 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color trigüeño.

Señas de Antonio Castro.

Edad 23 años, estatura un metro 560 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, na-

riz regular, barba poca, boca regular, color bueno.

Señas de Felipe Cañon.

Edad 21 años, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno.

Señas de Mariano Chueca.

Edad 21 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano.

Señas de Pascual Cirac.

Edad 22 años, estatura un metro 640 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública ordinaria del 19 de Mayo de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. FRANCO Y LOPEZ.

SEÑORES.

Presidente.
Ucclay.
Cortés.
Samper.
Genzor.
Sancho.
Lorbes.
Sinués.
Castillo.
Seron.
García.
Marton.
Barrieta.
Naval.
Olleta.
Aranda.
Padilla.
Ruiz Andren.
Baranda.
Andera.
Liria.
Villarroya.

Abierta la sesion por el Sr. Presidente á las once y 35 minutos de la mañana, y no hallándose presentes los Sres. Secretarios, fueron habilitados los señores Castillo y Cortés.

Dada lectura al acta de la anterior, fué aprobada con ligeras rectificaciones solicitadas por el señor Sinués.

No habiendo ningun Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra para preguntas ó interpelaciones, se pasó á la orden del dia, dándose cuenta del expediente sobre provision de la plaza de Regente de la imprenta provincial, que quedó sobre la mesa para estudio de los Sres. Diputados. Dada lectura á los antecedentes del mismo, expuso el Sr. Marton que habiéndose opuesto á que se decidiera en la sesion en que se dió cuenta de aquel, tenia nuevamente que oponerse á que se agraciara con el cargo de Regente á ninguno de los propuestos en la terna; pues como ya habia dicho no reunian á su juicio ninguno de los opositores conocimientos bastantes para desempeñarla: insistiendo en que no se tendrá un buen Regente si no se sube el sueldo asignado á dicho cargo, y lo que tendrá la imprenta será nada más que un cajista, y aun aceptando el expediente en la forma que se trae, no puede menos de combatirlo porque no se encuentra en él los ejercicios

y calificacion de cada uno de los aspirantes en cada ejercicio de oposicion; y se confirmaba más en su juicio cuando se observaba que ninguno de los propuestos tenia la mitad más uno de buenos en sus respectivos ejercicios, lo cual probaba la poca suficiencia de los opositores, mayormente si se tenia en cuenta que uno de los ejercicios consistia en lectura: que no tenia cariño como el Sr. Barrieta con respecto al expediente, ni tenia más interés que en dotar á la imprenta provincial de un verdadero Regente.

Contestó el Sr. Barrieta que no tenia cariño ni animadversion á este ni á ningun expediente, por más que hubiera intervenido como juez en el tribunal de oposiciones; pues al hacer el nombramiento de jueces para aquel se hizo en personas que fueron indicadas como idóneas por algunos Directores de imprenta, á quienes se rogó propusieran las que estimasen aptas; y el escrutinio de ejercicios se hizo segun su resultado y con recuento de notas, siendo la calificacion el resultado de aquel.

El Sr. Sancho hizo presente que los datos que reclamaba el Sr. Marton se hallaban en el expediente y pedia con dicho Sr. se leyesen.

(El Sr. Secretario Sr. Cortés leyó los datos referentes á los ejercicios y calificacion de notas.)

El Sr. Sancho, siguiendo en el uso de la palabra, expuso que á consecuencia pues de las notas de los ejercicios y calificacion del tribunal, los Diputados que presidieron aquellos no hicieron más que confirmar la calificacion dada por el tribunal. Que se estrañaba de que el señor Marton se apoyase en que ninguno de los opositores tuviera la mitad más uno de votos de bueno en sus ejercicios, puesto que no habia ninguna disposicion legal que apoyase la opinion del Sr. Marton, y no existiendo no podia invocarse, por lo que pedia se decidiese el expediente y nombrase dentro de la terna propuesta.

El Sr. Marton, contestando á lo manifestado por los Sres. Barrieta y Sancho, expuso que nunca fué su ánimo herir en lo más mínimo la susceptibilidad del Sr. Barrieta, pues al decir cariño hácia el expediente lo habia dicho de interés en sostener una cosa que habia intervenido con el carácter oficial, y que respectó á que no existia ninguna disposicion legal referente al mayor número de notas de bueno, estaba en el sentido comun; pues cuanto mayores notas de bueno se tenga en los ejercicios mejor será el que los obtenga.

Despues de un ligero debate en que tomaron parte los Sres. Sancho, Marton y Barrieta, y declarado el punto suficientemente discutido, preguntó el Sr. Presidente si se procedia á la votacion previa respecto á si se habian de aprobar los ejercicios practicados ó se dejaban sin efecto con objeto de proceder con aumento de sueldo de la plaza á nuevos ejercicios. El Sr. Marton creyó que era necesaria la previa votacion, y acordado asi se resolvió en votacion ordinaria, por mayoría, aprobar los ejercicios practicados para la plaza de Regente de la imprenta.

Puesto á votacion el nombramiento para la

misma y leído el art. 15 del reglamento por el Sr. Castillo, se procedió á su votacion por papeletas con el resultado siguiente:

Obtuvieron votos

D. Gregorio Casañal.....	20
Papeletas en blanco.....	2

En su consecuencia, el Sr. Presidente declaró quedaba nombrado Regente de la imprenta provincial D. Gregorio Casañal.

Acto continuo dióse cuenta del expediente formado sobre provision de la plaza de Maestro auxiliar del Hospicio, dotada con el sueldo anual de 775 pesetas. Leído el acuerdo de la Comision Provincial nombrando interinamente á D. Faustino Puyol, propuesto en primer lugar en la terna formada por la Junta provincial de primera enseñanza, y leído el dictámen de la Revisora proponiendo para la propiedad á D. Manuel Cortés Manero, que figura en el último lugar de la terna; el Sr. Marton, como individuo de la Comision de Instruccion pública, manifestó que no podia menos de adherirse al dictámen de la Revisora, separándose con sentimiento de la Provincial, porque á su juicio, aunque está inspirada en el severo principio de justicia, sin embargo en el caso presente y sin faltar tampoco á ella, debian tenerse presentes otras consideraciones. Desde luego podia decirse que al ir á tomar posesion el Sr. Puyol, ya advirtió al Director del Establecimiento que no podria habitar en él hasta pasados 15 dias, siendo de necesidad la presencia del auxiliar casi todo el dia: que desgraciadamente el Sr. Puyol, por sus condiciones físicas, si no era un elemento de desorden, produciría la hilaridad de los acogidos; pero aun prescindiendo de estos particulares, muy dignos de tenerse en cuenta en un Establecimiento de esta naturaleza, mediaba además la circunstancia de que D. Manuel Cortés Manero era hijo de la Casa, y que su título de Maestro es central ó normal, y por lo tanto superior al de los demás que figuran en la terna: que dicho individuo viene prestando servicios á la enseñanza en la escuela del Hospicio, en calidad de acogido, sin retribucion; y por último, que es Vocal del Jurado para exámenes en la enseñanza oficial, reclamado por el Sr. Director de la Escuela Normal, por consiguiente creia que no solo no habia igualdad de circunstancias en los propuestos, sino que entendia que el propuesto en tercer lugar tenia más títulos de preferencia que los otros; por lo que pedia que la Diputacion nombrase en propiedad á D. Manuel Cortés Manero, propuesto en tercer lugar en la terna.

No habiendo ningun Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra y habiéndose procedido al nombramiento por papeletas, dió el resultado siguiente:

Obtuvieron votos

D. Manuel Cortés Manero....	18
Papeletas en blanco.....	4

En su virtud, el Sr. Presidente declaró nombrado Maestro auxiliar de la escuela del Hospicio provincial á D. Manuel Cortés Manero.

Seguidamente dióse lectura á una comunicacion de la Comision de Beneficencia manifestando la conveniencia de que se alce la prohibicion que se impuso á la imprenta provincial para la práctica de trabajos que no sean de la dependencia de la Corporacion.

El Sr. Sancho expuso que, habiéndose dejado por la Provincial la resolucion de este asunto para la Diputacion y no habiendo acuerdo de aquella, la Revisora no habia emitido su dictámen: que no podia revisar el acuerdo porque no lo habia: que en el asunto que se traia al debate observaba cierta anomalia respecto á la prohibicion impuesta á la imprenta del Hospicio, porque existiendo en él varias industrias, ninguna habia sido objeto de oposicion mas que esta: que en el presidio hay varias industrias y no consta que se hayan elevado quejas contra las mismas ni se haya impuesto un veto al trabajo, como sucede con la imprenta, á la que no se le permite trabajar más que para las dependencias de la Diputacion: que á pesar de la traba impuesta á la misma, no ha sido obstáculo para que se le impongan de contribucion más de 400 pesetas, y claro era que si se le hacia obligatorio como lo era el pago de la contribucion industrial, justo era tambien que se le permitiese trabajar sin trabas de ninguna clase.

Contestó el Sr. Marton exponiendo, que el dictámen de la de Beneficencia llevaba envuelta una cuestion científica de importancia, respecto á si con la industria establecida con la imprenta se ejerce ó no monopolio por la Diputacion sin competencia por parte de los otros impresores, que no pueden hacerla porque no disponen de los medios que la Corporacion para hacerla. Que en años pasados cuando se ventiló la cuestion se hizo el argumento, y precisamente por los libre-cambistas de que con el capital que aprontan los contribuyentes á fondos provinciales se les haga la competencia. Que era bastante el que la imprenta pague su contribucion para que arruine á las demás industrias de esta clase, porque debia tenerse en cuenta que un industrial tiene que aprontar desde luego un capital importante miles de reales para una imprenta, alquiler de locales y pago de cajistas y dependientes, al paso que la del Hospicio lo tiene con los fondos que entregan los contribuyentes; por lo que antes de resolver este asunto debia meditarse y presentar los datos necesarios de los gastos de instalacion y sus productos.

Terciando en el debate el Sr. Presidente expuso, que las razones expuestas por el Sr. Marton se dirigian á que no se resolviese desde luego el asunto, siendo sus argumentos coadyuvantes al fin propuesto por la Comision de Beneficencia, y por su parte entendia que toda vez que la imprenta satisface la contribucion por trabajar, y este trabajo se tiene limitado por esta Corporacion, no existiendo esto en los demás talleres del Asilo, no veia la razon por qué á esta industria se la hiciese de peor condicion que las demás del Hospicio, por lo que se la debia dejar en libertad de trabajar como su-

cede con los demás oficios ó industrias establecidas en la Casa de Misericordia.

El Sr. Sancho, insistiendo en lo que habia manifestado indicó, que precisamente la imprenta provincial es la industria que más producto rinde en el Hospicio, y siendo la que da más beneficio, era la que debía mirarse con preferencia.

Objetó el Sr. Marton diciendo, que siempre resultará que con el dinero del contribuyente se ha establecido una industria que matará á cinco ó seis imprentas establecidas en esta capital, haciéndolas una competencia imposible de sostener.

El Sr. Naval dijo, que no existiendo la competencia, como que los trabajos serán más caros, el perjuicio entonces será general y no particular; y en los demás oficios resultará lo mismo, y sin embargo nadie ha reclamado contra ellos.

Contestó el Sr. Marton diciendo, que todavía no se sabia si era ó no provechosa la imprenta, puesto que en el expediente no constaban los gastos que la misma ocasiona ni los beneficios que reporta, y únicamente trayendo unos y otros podrá saberse si es ó no conveniente dar completa libertad en el trabajo á la imprenta provincial.

El Sr. Ucelay indicó, que con motivo de haber sido ordenador de pagos, como Presidente de la Diputacion en 1869, recordaba perfectamente que le llamó la atencion los excesivos gastos de impresiones de cédulas y demás, lo que le movió á proponer el establecimiento de la imprenta. Que más tarde algunos Diputados trataron de cerrarla ó limitar sus trabajos, alegando las razones que ahora se hacen valer, consiguiendo se limitasen los trabajos á los que necesitase la Diputacion, por lo que ni aun se invitó á los centros oficiales para que llevaran sus impresiones al Hospicio, teniendo la evidencia que la imprenta es de gran utilidad para lo provincia.

Los Sres. Marton y Naval rectificaron.

Declarado el punto suficientemente discutido y preguntada la Diputacion por el Sr. Presidente si se aplazaba la resolucion de este asunto hasta presentar los datos pedidos por el señor Marton y contestando negativamente, se procedió á la votacion definitiva del dictámen de la Comision de Beneficencia, siendo aprobado por mayoría en votacion ordinaria.

El Sr. Marton expresó su deseo de que constase su voto en contra, acordándose así por unanimidad.

Dada cuenta del recurso presentado por don Manuel Navarro y otros en solicitud de abono de derechos de tarifa por el reconocimiento de 40 carros y 168 caballerías por la contrata llevada á efecto por la Diputacion con destino al ejército del Norte, el Sr. Barrieta expuso, que la contrata que verificó la Diputacion lo fué con cargo al Gobierno, el cual debía satisfacer el precio de contrata; y respecto al reconocimiento, aunque la Diputacion nombró los peritos, era claro que el Gobierno, ó los contratistas, debía satisfacer los derechos de los reclamantes; pero

sin embargo, creia oportuno se remitiera el expediente á la Comision especial que se nombró para aquel objeto, á fin de que informe.

Conforme la Diputacion con las indicaciones del Sr. Barrieta, acordó por unanimidad pasara el expediente á la Comision especial que se nombró para la contratacion de carros con destino al ejército del Norte.

Sin discusion y por unanimidad fué nombrado Ayudante de caminos D. Manuel Sanchez Laclaustra, propuesto en primer lugar en la terna remitida por el Tribunal de oposiciones.

Igualmente fueron aprobados sin discusion y por unanimidad en votacion ordinaria, el expediente formado sobre que no se facilite gratis á los Juzgados los BOLETINES OFICIALES que piden para unirlos á las causas: el de abono de 1.311 pesetas 50 cénts. á D. José Manzano, por las obras del puente sobre el barranco de Sestrica: el de declaracion de vacante de la portería de las oficinas del Hospital, con el sueldo anual de 638 pesetas 75 cénts. y habitacion: el incoado sobre concesion de autorizacion á D. Alberto Ordiñola para construir una alcantarilla en la carretera de Madrid: el de D. Francisco Ferrer concediéndole autorizacion para extraer arena de la gravera de la carretera de Navarra: el de D. Eusebio Pons concediéndole igual autorizacion en las graveras de la misma carretera; y el de D. Manuel Gil Lafuente concediéndole tambien autorizacion para construir una tagea en el kilómetro 319 de la carretera de Madrid.

Sin discusion y por unanimidad fué nombrado Maestro segundo carpintero del Hospicio Juan Bareilles Cendrano, propuesto en primer lugar en los ejercicios de oposicion á dicha plaza.

Dada lectura al informe emitido por la Comision de Beneficencia referente á que no se admitan en el manicomio mas que á los vecinos de la provincia, sin que se atienda el de su naturaleza, y que los que no reúnan la primera condicion satisfagan las estancias las Corporaciones que los remitan, se acordó por unanimidad se quede sobre la mesa para exámen y estudio de los Sres. Diputados, con vista del acuerdo de 11 de Noviembre último.

Por último, dióse lectura á una solicitud de D. Manuel Pociello, auxiliar de la Secretaría, pidiendo que en atencion á llevar 15 años sirviendo el cargo, se corra la escala y se le conceda el ascenso de último oficial de dicha dependencia.

El Sr. Marton expuso, que lo solicitado por este interesado se decidia en el proyecto de reglamento que se hallaba sobre la mesa; por lo que creia debía aplazarse su decision.

Consultada la Diputacion respecto al aplazamiento, lo acordó así por unanimidad en votacion ordinaria.

Siendo avanzada la hora, el Sr. Presidente señaló para la orden del dia inmediato la discusion del reglamento y asuntos pendientes, levantando acto continuo la sesion á las dos menos cinco minutos de la tarde.

SECCION SEXTA.

El reparto adicional para cubrir los gastos municipales de este pueblo que resultan pendientes de pago en el año económico de 1871-72, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Bulbiente 9 de Junio de 1874.—El Alcalde.

El mozo Paulino Hernandez García, natural del agregado Villarroya, comprendido en el alistamiento de este pueblo para la reserva del presente año, no se presentó al acto de la declaración de soldados á pesar de los anuncios publicados y papeletas de citación, contestando su padre Julian, que se había marchado de casa é ignoraba su paradero hacia unos días, y manifestando el comisionado no haberse presentado en la capital el día que tuvo lugar la entrega, en su virtud, se cita, llama y emplaza, para que inmediatamente se presente á verificar su ingreso en la Caja de la capital, pues de lo contrario será declarado prófugo en el expediente formado al efecto, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Villadoz 5 Junio 1874.—El Alcalde, Lorenzo Gandioso.

La plaza de médico cirujano de beneficencia de este pueblo, se halla vacante por renuncia del que la obtenía, su dotacion consiste en 500 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de catorce familias pobres, pudiendo el Profesor contratarse con los vecinos acomodados para prestarles su asistencia.

Las personas que se crean adornadas con los méritos necesarios para su desempeño, segun el art. 8.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873, dirigirán sus instancias á esta Alcaldia dentro del término de 30 días contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se procederá á su provision.

San Mateo de Gállego 1.º de Junio de 1874.—El Alcalde ejerciente, Juan Bordonava.

La plaza de Secretario del Juzgado municipal de la villa de Sos se halla vacante por dimision del que la obtenía. Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes competentemente documentadas al Sr. Juez municipal de la referida villa en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sos 28 de Mayo de 1874.—El Juez municipal, Lucio Lacosta.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Villafranca de Ebro se admitirán por término de ocho días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes

hayan tenido en su riqueza individual, previa presentacion de documentos públicos que lo acrediten.

Villafranca de Ebro 4 de Junio de 1874.—El Alcalde, Mariano Abuelo.

No habiéndose presentado en el día de hoy que era el señalado para emprender la marcha á la capital los mozos comprendidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo extraordinario de la reserva, decretado en 25 de Abril último, Pablo Bueno Moreno, Gaspar Colás Sanchez y Martin Moreno Benedi, sin embargo de haber asistido á la declaración de mozos útiles y haberles enterado del día señalado para su entrega en caja, se les cita, llama y emplaza para que lo verifiquen ante la Excm. Diputacion Provincial hasta el día 8 del mes actual ó lo antes posible, pues que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar, y se les formará el expediente de prófugos.

Campillo 3 de Junio de 1874.—El Alcalde, Anastasio Goloy.—P. O., Francisco Alonso, Secretario.

No habiéndose presentado á la declaración de útiles en este pueblo para el servicio de las armas, los mozos Valentin Lavilla Ruiz, Juan Guerrero Gimeno, Pablo Acerete Blasco y Andrés Serrano Gomez, que ha tenido lugar en el día de la fecha, sin embargo de haber sido citados por papeletas, se les cita y emplaza por la presente para que el día 2 de Junio próximo se presenten en caja en Zaragoza, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Fuentes de Giloca 24 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Joaquin Alambra.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citacion.

En causa criminal pendiente en este Juzgado, ha acordado el de primera instancia del distrito del Pilar, secite á un barquero cuyo nombre se ignora, y que el día veinte y ocho de Mayo último, extrajo y halló en las aguas del río Ebro, á espaldas del Santo Templo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar, el cadáver de un feto niña envuelto en un lio blanco, cosido, para que en el término de ocho días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado sito en la calle de la Democracia casa Cárcel Nacional, á prestar declaración en causa criminal bajo apercibimiento de exigirle en otro caso la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Dado en Zaragoza á dos de Junio de mil ocho-

cientos setenta y cuatro.—El actuario, Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de la Cruz García Lara, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza
Hago saber: Que se ha recibido la requisitoria siguiente:

D. José Antonio de Parada, y Mejía, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Molina y su partido: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio contra un tal Luciano, vecino de Godojos; bastante alto, de unos veintiocho á treinta años de edad, descolorido, de poca barba, viste calzón corto de pana, bastante ajado, chaleco de mahon, faja morada, medias blancas estropeadas, calzado de alpargatas; por amenazas graves y lesiones á D. Julian Perez Herquiñigo, vecino de Villel de Mesa, en cuya causa tengo acordado el procesamiento de Luciano, y que se reciba á éste la correspondiente indagatoria, y no habiendo podido citársele por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en providencia de hoy publicar su llamamiento, para que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente al en que dicha requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con el fin de oír la notificación del auto de procesamiento y prestar la indagatoria pendiente, bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina de Aragon á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—José A. de Parada.—Por su mandado, Leonardo García.

Dado en Zaragoza á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan de la Cruz García Lara.—Por mandado de S. S.; Camilo Torres.

Cédula de citacion.

En virtud de la presente requisitoria, por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital, se cita á Joaquín Pascual, vecino de la misma, casado con Josefa Bellido, que habitó calle de San Pablo, número diez y ocho, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado sito calle de la Democracia, número sesenta y dos, á prestar una declaracion en causa criminal contra Pablo Oros y Oros, sobre espencion de moneda falsa; y se le previene que si no lo verifica, incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas y demás á que haya lugar.

Zaragoza tres de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Escribano. L. Camilo Torres.

D. Juan de la Cruz García Lara, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital,

Hago saber: Que á petición del interesado en cierto expediente de jurisdiccion voluntaria, tengo acordada la venta de

La mitad de la casa sita en la Ribera del Ebro, llamada ó conocida con el nombre de posada de Huesca, numerada con el treinta y siete de la manzana número once, perteneciente á los herederos de doña Saturnina Fernandez, que con otro condueño poseen, y al presente tan solo se halla dividida por valores, confrontante por su derecha entrando con la posada llamada del Medio, por la izquierda con casa de D. Juan Romeo, y por su testero ó espalda con la de los herederos de D. José Vilana y otros: consta su superficie de quinientos trece metros cuadrados próximamente de sitio general en su planta baja, de los cuales sesenta metros poco mas ó menos se introducen bajo la casa de los herederos de Vilana, en cuya estancia que sirve de cuadra, tiene además sobre ella otra techada, á la que se comunica por escalera peculiar que se halla bajo del cubierto, y los cuatrocientos cincuenta y tres restantes, son de terreno propio, sobre cuya planta se eleva en su parte anterior el edificio compuesto de piso bajo con estancias al objeto para que esta dedicado, de entresuelo y de piso primero y segundo, aboardillado lo mismo que en sus costados, comunicadas entre sí por dos escaleras, la una general del fundo, y la otra particular para el servicio doméstico de la tramada de la izquierda, conteniendo además los pisos de entresuelo, primero y parte del segundo, un corredor voladizo al lunado que facilita la comunicacion de los mismos, con pozo de aguas claras y un pequeño caño, el perímetro restante que circunvala su centro, sirve de lunado y cubierto para carruajes; el edificio es de construccion antigua en paredes, entramados, tejados y tejadillos, y se halla en el estado de conservacion ordinaria consiguiente á su uso, y con presencia de su estado actual, escabaciones, obras de albañilería, carpintería y herraje, con inclusion de sitio propio y de servidumbre, sin hacer mérito de las cargas que sobre sí pudiera tener el fundo: ha sido retasada en once mil seiscientos ochenta y cuatro pesetas, correspondiendo á la mitad de aquel que es la que se subasta cinco mil ochocientos cuarenta y dos pesetas.

Y he señalado para el remate el dia veintidos de Junio actual á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia número sesenta y dos, previniendo que no se admitirá postura inferior á la retasa.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir.

Dado en Zaragoza á uno de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan de la Cruz García Lara.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

D. Juan de la Cruz García Lara, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta Ciudad.

Por el presente primer edicto y pregon. cito llamo y emplazo á José Martinez, farolero que fué de la via férrea de Madrid á esta Ciudad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia número sesenta y dos, á responder de los cargos

que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo sobre ocupacion de dos sacos de tabaco de contrabando, pues si así lo hiciere se le administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á primero de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan de la Cruz García Lara.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente, cito y llamo á Isidro Gomez y Pascual, soltero, de diez y nueve años, vecino de esta ciudad, para que en el término de quince dias contados desde que tenga lugar su insercion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de provincia, se presente en las cárceles de este partido á fin de que sufra en las mismas la pena de dos meses y un dia de arresto mayor que le han sido impuestos en causa contra el mismo sobre lesiones, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pablo Reverter.—D. S. O., Pedro Ibarra.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente, cito y llamo á Pedro Velástegui y Aranzabal, vecino de esta Ciudad, para que en el término de quince dias contados desde que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en las cárceles de este partido, á fin de sufrir la pena de cinco meses de arresto mayor que le han sido impuestos en causa contra el mismo y otros, sobre sustraccion de maderas, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pablo Reverter.—D. S. O., Pedro Ibarra.

Ateca.

D. Luis Martinez Corcin, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca.

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. José Cipriano Perez, natural de Cabolafuente, domiciliado en el mismo, el cual falleció el dia doce de Marzo del corriente año, sin que conste dejase disposicion testamentaria, para que dentro del término de veinte dias á contar desde la publicacion de este edicto, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, en los autos que penden sobre abintestado en la Escribanía del infrascrito, advirtiéndoles que pasado dicho término, se continuarán estas actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á dos de Junio de mil ochocien-

tos setenta y cuatro.—Luis Martinez Corcin.—D. S. O., Manuel Lamana.

D. Luis Martinez Corcin, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, penden autos para acreditar el intestado de Josefa Marruedo y Ortiz, que falleció en Ariza á veintisiete de Diciembre del año último, y declarar los herederos de los bienes de la misma, por lo que se llama á los que se consideran con derecho á ellos por término de treinta dias, advirtiéndoles que si no lo verifican, les parará el consiguiente perjuicio.

Y para que llegue á conocimiento se expide el presente que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Ateca á tres de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Luis Martinez Corcin.—D. S. O., Benito Polo.

Sos.

En virtud de providencia dictada en el dia de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Sos, con residencia accidental en esta villa, se cita por medio de la presente á Manuel Primidia, para que dentro del término de nueve dias siguientes al de su publicacion en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaracion en el sumario de causa criminal que en el mismo se instruye sobre hurto de efectos á Josefa Sanz.

Y en cumplimiento á lo mandado, expido esta cédula que firmo en Tauste á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Escribano, Antonio Sanz.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos, con residencia accidental en la villa de Tauste.

Por la presente requisitoria, cito y llamo á Pablo Ansó, por ignorarse su paradero y hallarse comprendido en el caso tercero del artículo ciento veinte y nueve de la ley provisional de enjuiciamiento criminal, con última residencia en el pueblo de Lorbés, sin que consten otras señas, para que en el término de nueve dias siguientes al de su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, á efecto de contestar á los cargos que le resultan en el sumario de causa criminal que contra el mismo se instruye, sobre lesiones á Juan Pablo Buey, con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á dicha ley.

Dado en la villa de Tauste á veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Faustino Oneca —Por su mandado, Antonio Sanz.